

Enero 22 de 1907

Convención Nacional

Sesión del día martes 22 de Enero de 1907

Segunda hora

Acta número

Presidencia del Señor Don Carlos Decile

Asistieron los Señores:

- Andrade,
- Aguilar Luis A.,
- Aguilar Rafael,
- Alfonso Olmedo,
- Anaya José María,
- Araya,
- Alfonso Estrella C.,
- Araya Juan,
- Borja,
- Bueno,
- Botana,
- Corral,
- Cárdenas,
- Cisneros,
- Calvo,

Convención Nacional

Cuerra Agustín,
Cevallos Benjamín,
Cevallos Aljando,
Ceval,
Cuerra Enrique,
Quango,
Parquea,
Pizar,
Escobedo,
Guillén,
González,
Héctor,
Jedrogo J. P.,
Lombardo,
Montalvo,
Monge Cidam,
Monge Alberto,
Moraes,
Narans Pablo J.,
Palacio J.,
Palacio Juan B.,
Pualta José,
Pualta Benjamín,
Piza,
Pazmiñ,
Paya J. Aparicio,
Quenda,
Román,
Rengel,
Robres Cordero,
Suzano,
Stopper,
Tebrión,
Vaquillas,
Vela,
Villaricencio,
Valdez,
Yepes y,
Zula



ARCHIVO

183
Enero 22 de 1907

Se leyó y mandó archivar el oficio del Ministerio de los Interiores, Sesión de Obras Públicas número diez y seis, de fecha 18 del presente mes, en que el Señor Ministro inserta un telegrama del Señor Johan Harman, con el fin de comunicar que están preparando la liquidación general de las cuentas del Burcauil, para remitirla a la Asamblea.

Entonces el D^or. Borja preguntó que se oficiara al Ministro de Obras Públicas, preguntándole quien es el que se halla encargado de hacer la capusada liquidación general.

El Señor Presidente accedió a la solicitud por el D^or. Borja.

Luego se dió lectura del oficio del Ministerio de los Interiores, Sesión de Obras Públicas, número diez y siete, de fecha diez y ocho de los corrientes, en que el Señor Ministro inserta la comunicación del Señor Intendente fiscal de las cuentas del Burcauil del Chu, con el fin de poner de manifiesto el estado de las entradas del Burcauil en los últimos seis meses del año 1906.

El Señor Presidente ordenó que el oficio que acababa de hacerse se entregue para tal al D^or. Borja.

Acto continuo el Gr^ol. Alfaro Flavio preguntó porqué no se

Convención Nacional

había leído el acta de la sesión anterior.

La Secretaría manifestó que faltaba que se revisara, en el acta, la parte relativa a la discusión sobre el Ferrocarril de Huigra á Cuernavaca y que para después de pocos minutos ó después del Receso por la tarde se diese lectura del acta.

Se mandó archivar el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección de Justicia, número sesenta y ocho, de fecha 24 de este mes, en que el Señor Ministro acusa recibo del Proyecto de Decreto relativo a la Administración de Justicia en Materia Penal.

También se mandó archivar el oficio del Señor Gobernador del Guayas, número sesenta y nueve, de fecha diez y seis de los corrientes, en que comunica que se ha entregado á los Dres. Emilio C. Huerta, Manuel J. Maras, Francisco J. Maldonado, Pedro J. Vera y Camilo C. Andrade, los nombres miembros de Ministros Jueces de la Corte Superior del Guayas.

Igualmente se ordenó archivar el oficio del Señor Gobernador del Azuay, sin número, de fecha diez y seis del presente, en que comunica que ha entregado á los Dres. Víctor Aguilar, Arnaldo López y Benigno Salazar, los nombramientos para Ministros Jueces de la Corte Superior del Azuay.

Se leyó y mandó archivar

185

Enero 18 de 1907

el oficio del Señor Gobernador de Bolívar, número once, de fecha diez y ocho de este mes, en que acusa recibo del Oficio de la Secretaría de la Asamblea, en que se le comunicaba que había sido nombrado Ministro Fiscal de la Corte Superior de Pasto.

La Comisión especial que estudia los nuevos requisitos en Loja, el ocho de Diciembre del año 1906, pasó la Comunicación del Señor Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en que ratifica el programa, del propio Señor Presidente, sobre el reclamo de los Comerciantes de Loja, con motivo de los perjuicios padecidos por ellos en los días ocho y nueve de Diciembre del año próximo pasado.

Luego se dio lectura de la solicitud del Sr. Manuel María Casares para que se le declare excusado de concurrir a las Sesiones que faltan hasta la clausura de la Asamblea, fundándose en grave enfermedad.

El Sr. Borja manifestó que como Miembro de la Comisión de Pausas opinaba porque se acceda a la solicitud del Sr. Casares.

El Señor Presidente expuso que estaba en consideración de la Asamblea el informe verbal del Sr. Borja.

El Señor Cuevas E. dijo: Que se pase la solicitud a una Comisión para que si ella la encuentra arreglada a la

186

Convención Nacional

ley se la acepte; y si no que se le im-
ponga al Sr. Casares la sanción res-
pectiva, como á los demás Diputados in-
morales.

El Señor Presidente. —

Se puede decir que acaba de informar el Sr.
Boija.

El Señor Cuevas E. — Va-
le mucho la opinión del Sr. Boija pe-
ro ella no es el informe de la Comisión.

El Sr. Aguilera R. —

También acompaña al Sr. Boija: se le debe
aceptar la excusa.

El Señor Presidente mani-
festó que por haberse adherido el Sr. Agui-
lera R. como miembro de la Comisión de Excusas,
á la opinión del Sr. Boija, había mayoría,
y podía seguir discutiéndose el anterior
informe verbal.

Cerrado el debate, se acep-
tó la excusa del Sr. Casares.

El Señor Presidente ordenó
que se llamara al suplente del Sr. Casares.

Hicieron votos sus votos
negativos los Señores Ferrín, Cuevas E. y Bo-
ija.

180
Enero 22 de 1907

Al indicación del Doct. Borja se leyó la solicitud de la Señora María Juana Fual y de Vega, en que pide que la Asamblea diste las providencias más eficaces, a fin de que las autoridades judiciales de Cuenca la tenga por fiada, en el juicio criminal que se sigue en esa Ciudad, para arribar la vedada causa de la muerte del Coronel Don Antonio Vega Muñoz.

Dijo:

En seguida el Doct. Borja dijo: Ahora solicito de Vd. Señor Presidente, que nombre una Comisión Especial a fin de que adopte alguna medida.

El Doct. Cueva E. — Esta solicitud de una viuda desolada que con perfectos derechos, clama justicia ante el Poder Supremo de la Nación.

Hace más de un mes que nosotros presentamos un Proyecto el cual no fue aceptado por la mayoría de la Asamblea, porque se decía por ese entonces, que no estaba comprobado el asesinato del Coronel Vega. A pesar de que nosotros teníamos la íntima Convicción de que fue estorbo y alborosamente asesinado como después se ha comprobado con acris de pruebas. Hoy ante los hechos evidentes, ante el infante medio legal, ante la multitud de pruebas comprobadas respecto al asesinato del Coronel Vega, nosotros debemos tomar alguna medida para que se restablezca el orden social

Convención Nacional

alterado por un crimen tan inaudito, y se vea que nosotros vivimos en República y no en una caudales. Es pues necesario que la petición de la viuda del Coronel Vega sea atendida y, en tal virtud, haga la moción de que vuelva á discutirse la que fue negada en una de las sesiones anteriores, relativa a este mismo asunto, moción con la que nos proponíamos alcanzar que todas las autoridades que pongan obstáculos al esclarecimiento de este hecho, fueran separadas de sus cargos, porque en Estados que se abren al mundo las correspondencias, como me manifesté el día el Dr. Montalvo, no merecen la confianza pública. Es necesario que la Asamblea salga su nombre y que vuelva por los fueros de la República, conculcado así, por individuos que no han respetado la vida ni la majestad de la República.

Concluido su discurso el mismo Señor Diputado con apoyo de los Sres. Villavicencio, Valdez, Fierro y Corja, hizo esta moción.

Que se excite al Poder Ejecutivo para que separe inmediatamente de sus cargos á las autoridades de su dependencia, que se han opuesto ó se opongan al esclarecimiento de los hechos relacionados con el asesinato del Coronel Don Antonio Vega.

Esta en discusión el Dr. Vela dijo:

Desearía modificar la moción, en el sentido de que se excite al Po-

189

Enero 22 de 1907

des Ejecutivos para que remuera á todas las autoridades judiciales, políticas y militares, porque de otra manera no será posible el descubrimiento del Crimen, en una Ciudad en que las pasiones políticas hacen más fuerza que la ley.

Los autores de la moción aceptaron la modificación propuesta por el Dr. Vela, y convinieron en que se le formulara así:

"Que se escriba al Poder Ejecutivo para que remuera inmediatamente á las principales autoridades, políticas y militares del Uruguay, á fin de que se declare, en adelante, del hecho relacionado con el asesinato del Coronel Antonio Vega"

Mientras se la escribía, el Dr. Caballero León Benigno dijo:

"Las autoridades no pueden ser remuertas de modo tan general como quiere el Dr. Vela, porque para esto sería necesario que haga sentencia que declare culpables á esas autoridades. Que me digan que si ya hay esta sentencia, para según esto adherirme u oponerme á la moción; y es especialmente á las judiciales; Por qué?"

Leído y puesta en discusión, el Dr. Vela dijo:

El Sr. Caballero tiene razón al serguir el error que cometí, hallando de

Convención Nacional

las autoridades judiciales. En efecto, lo dije inequívocamente; pero respecto a las autoridades políticas y militares, está bien en modificación, porque ellas son culpables moralmente, desde que hacen sombra en un asunto que debe esclarecerse.

El D^or. Borja. — Honorable que se ha satisfecho la justa exigencia del Señor D^or. Palacios, Suplico al Señor Secretario se digna leer estas dos declaraciones, de cuya autenticidad reporto.

El D^or. Palacios León B. — Antes de que se lean esas declaraciones, deseo que el Señor Borja me indique si son auténticas y en quién se funda para afirmar tal cosa.

El D^or. Borja. — El día el D^or. Palacios solicitó la lectura de unas declaraciones, que aseguró eran auténticas, á lo cual me apresé á declarar alguno, y expresé que el Señor Palacios procederá con signal dignidad.

El Señor Palacios León B. — Cuando pedí la lectura de los documentos á que se refiere el D^or. Borja, fue porque la misma importancia merecían ellos como el informe Américo legal — puesto que tanto los unos como el otro, se hallaban publicados en un periódico.

El

19
Enero 22 de 1907

Señor Secretario. — La moción que se discute es idéntica á la que se ha referido el Sr. Cuera. De tal modo que al aprobarla modificación propuesta implicaría una total desconsideración. Además repetiré lo que ya dije el otro día: lo que se sintió en la moción, equivale á un castigo para esas autoridades, que bien pueden serculpas inocentes, inmerecidamente que no tiene la moción que primeramente propuso el Sr. Cuera. Es más natural que atender á la solicitud de la revista y separar á aquellas autoridades que poseían obstáculos al pronto esclarecimiento de este hecho; mas como la modificación va más allá, yo no estaré por ella.

El Señor Andrade.

Esta moción implica un calificativo que infama á ciertas personas, y declara enemigas hasta que puede la Cámara de las medallas de esta clase. No es exacto lo que acaba de decir uno de los Honorables Diputados, que todo el mundo está convencido de que es un asesinato el que se ha perpetrado. He seguido escrupulosamente el proceso; he leído las noticias que se dan en los periódicos, pero de ningún modo me viene todavía un convencimiento pleno de que se trate de un asesinato. Por tanto no es buena esta medida, porque el Código no puede aplicar ningún castigo, sino es á los culpables.

El Dr. Cuera A. — Los intereses de la Patria, de un partido ó agrupación política, son sagrados, y deben

Convención Nacional

estas siempre sobre los individuos. En la guerra civil que nos ocupa, habiendo sido la Comisión del Asesinato del Coronel Vega á individuo del Ejército, y, en pro tanto los intereses de la Nación y del Ejército del Gobierno mismo exigen que, sin demora ninguna, se remuevan todos los obstáculos que puedan hacer sombra en el esclarecimiento del crimen y de los criminales. Es preciso que aparezca ante el público el autor ó autores para que ellos carguen con su responsabilidad individual, y quede restituida plenamente la honra del Gobierno y del Ejército.

Debemos en consecuencia, dejar el campo libre, separando á las autoridades locales momentáneamente, para que halle, con toda claridad y sin los trabados la influencia de quienes no tienen participación, y cargue con su culpa los Criminales.

Esa separación es indispensable, pues sabido es la manera como se ligan las autoridades políticas con las judiciales y las militares, siempre que se trata de eludir la responsabilidad de personas á quienes desean salvar de la Comisión.

No creo que con la medida que se discute queden infamadas las autoridades del Ejército, pues el sentido de las discusiones está manifestando que lo único que se desea es hacer plena luz en

Enero 22 de 1907

asunto de tanta importancia.

La manifestación de los Caballeros más distinguidos de Guayaquil y de las matronas de esa ciudad y la Reina viuda del Coronel Vega, están manifestando en qué sentido se ha declarado la opinión pública, de modo que si hubiera sido, las autoridades de Guayaquil debían apenarlas a renunciar, ya que se les permitía disponer al debido reclutamiento de la fuerza.

En cuanto a lo expresado por el Sr. Guzmán respecto de que la resolución actual implica una reconsideración, me permitiré recordar a la Asamblea, que cuando se trató antes de ahora, de dar una resolución análoga, el Sr. Melarte Moncayo manifestó en plena sesión, que dentro de seis días, a lo más, estaban nombradas tres autoridades en el Guayaquil. De entonces a este fecha han transcurrido semanas sin que se haya realizado el anuncio del Sr. Moncayo, anuncio que fue uno de los primeros motivos que influyeron en honor de para negar la resolución análoga a la que hoy se debate. No habiendo cumplido la promesa no se trata ahora de una reconsideración en el fondo.

El Dr. Dela. — Ayuda si de palabras para que no se crea que es apasionamiento si un sistema destruyeron el mío. En este asunto están interesados el mismo Gobierno y la honra del mismo General Alfaro, quien debe prevalecer, más que ninguno

194

Convención Nacional

que llegue á esclarecerse la verdad de los acontecimientos.

En un principio se dijo que se había suicidado el Coronel Vega; después se insiste en que ha sido asesinado; por tanto, lo que interesa es dar una resolución definitiva á esto; hacer ley. Para ello lo mejor es remover á todas las autoridades y calmar la exaltación del pueblo de Buenos y de toda la Nación.

El Señor Andrade. —

Es inútil la moción porque nadie puede asegurar que las nuevas autoridades no seguirán el mismo procedimiento que los actuales.

Cerrado el debate se tomó votación nominal á solicitud del Señor Cura Enrique, y el resultado fue el siguiente: veinte votos afirmativos; y 2 negativos.

ARCHIVO

Estuvieron por la moción los Señores

- | | |
|----------------|----------------|
| Villaricerois | Escobedo |
| Cuerra Aguirre | Aguilar Luis |
| Ayza | Triviño |
| Parquea | Cuerra Enrique |
| Borja | Rombito |
| Vela | Botón |
| Cisneros | Romero Carlos |
| Lizaso | Valdez |
| Hidalgo | Pozo |

Enero 22 de 1907

Palacio José y
Presidente

Votaron contra los Señores:

Palacio Simón B.

Mela

Calder

Yepes

Corral

Costa

Monge Hilalzo

Angel

Cavallero Benjamín

Alfonso Umeh

Aguilar Rafael

Benalza José

Amador

Alvarez

Andrade

Alvarez

Stephan

Lebrun y. Pedro

Diaz

Amador

Alfonso Iglesias

Alfonso Florin

Benalza Benjamín

Cavallero Alejandro y

Quillen

Razonaron en voto, en la
Asamblea que á continuación se expresan:

Palacios León B. —

Convención Nacional

Como la votación es nominal, me voy precisa-
do á razonar mi voto. Ofrecí al Santo Cuerpo,
por mis palabras de honor, que en cuanto
aparecieron pruebas palpables acerca de
la culpabilidad de algunos de los individuos
del Ejército, i, en fin del Gobierno en la
muerte del Coronel Vega, sería yo el primero
en perseguir á ese Individuo y en pedir el
castigo respectivo para él. Hoy me ratifico en
ello, y espero la comprobación del hecho, pa-
ra proceder así: hasta tanto, en contra
de la moción.

Yela. — No, Señor, con-
sidero ineficaz la moción que se ha
hecho.

Corral. — En esta ocasión
se hizo la misma moción, á la que me opuse
yo; pero ahora está por ésta por que dice
que se separen á estas las autoridades que
fueren obsecras al esclarecimiento de este
hecho — le hicieron notar que era distinta
la moción que se votaba. — Léase leer
la moción. — Entiendo, sí; esta
es por la primera moción.

Corral. — Preguntaría á
los autores de la moción si se está ó no siguiendo
el sumario, si las autoridades principales
del Ejército han tomado alguna medida de
provisión contra los Jueces que conocen
del sumario? — No, Señor, nada de esto se
sabe; por tanto, en contra de la moción.

Cisneros.

195

Convención Nacional

mi modo de proceder, estoy en contra, por que cuando se trató de esta moción, en días anteriores; también me opuse á ella. Ahora, repito, que es una medida injusticia el proceder de manera tan absoluta contra las autoridades del Ojuz.

Stopper. — No por la sencilla razón de que, si para cada crimen procedimientos de esta manera, sería una tarea interminable; y luego después, por que al recordar de esto se trata de hechos políticos.

Intiago J. Castro. — Con la moción se da como establecido el hecho del asesinato, y no se como se prueba aseguras tal caso, siento así que los Tribunales de Justicia á quienes les compete como de este asunto, no han pronunciado aún la última palabra sobre el particular.

Cereillos A. — No mientras no se prueba la influencia ejercida por las autoridades para impedir el funcionamiento de los jueces.

El Señor Presidente publicó que la moción modificatoria había sido negada.

Entonces el Señor Ordoñez expresó que acogió la moción presentada del Señor Cuera E. y la que se sentaba á discusión.

Enero 22 de 1907

El Señor Presidente.
manifestó que, según el Reglamento, por haber sido negada la moción modificatoria, debía discutirse la primitiva; y ordenó que se la leyera.

Leída y puesta en debate la moción del Sr. Puga L., presentada anteriormente por el Sr. Ferrerín, el Señor Marcos dijo:

"Ruego a mis H. H. Congreso nuevo se dignen aceptar mi apoyo!"

El Sr. Cisneros: —
Estaré contra la moción, porque esta es ineficaz, mientras que la gubernativa es la efectiva.

El Señor Ferrerín. —
manifestó que retiraba la moción.

Entonces el Señor Presidente se consultó a la Asamblea, si consentía en que el Sr. Ferrerín retirara la moción. La Asamblea resolvió afirmativamente.

En seguida el Sr. Borja pidió que se nombrara una Comisión especial, que estudiara la solicitud de la Srta. viuda del Coronel Don Antonio Vega, y añadió: Insisto en que se nombre esta Comisión, para que solicite algún remedio, a fin de que no quede impune un

Convención Nacional

crimen tan horrendo.

El D^or. Palacios L. B.

" Protesta contra las palabras del Sr. Boja - rumores en la barra - "

" Hoy que sabes que hablo por lo dictado de mi conciencia, que cumplo con mi deber, y que no me importan los insultos de la barra! En cuanto al Sr. Boja quisiera que me dijese en qué se funda para afirmar que es un crimen horrendo el que se ha cometido: ¿ya se ha sentenciado? ¿preguntas yo, ¿tiene algunas pruebas? Nada Señor, y ante tanto, todo el mundo tiene derecho a que se le presume inocente, mientras, por sentencia, no se le declare culpable! "

El D^or. Boja.

Debo observar que el mismo Sr. Palacios inició en días anteriores, lo mismo que hoy acaba de proponer.

ARCHIVO

El Señor Andrade.

Pero que el Señor Presidente debe nombrar una Comisión, para que conteste á esta solicitud, que no debe ser deserta.

El Señor Presidente.

denó que la solicitud de la Señora María F. Frial viuda de Vega pasara á la Comisión segunda de legislación.

Entonces

Enero 18 de 1907

el D^or. Villavicencio dijo:

"No debe ser para que conteste,
sino para que informe a la Asamblea sobre
este particular".

El Señor Stojper. —

Hago la moción de que pase esta solicitud
a la Corte Suprema

El Señor Presidente observó
que al Sr. Stojper, que estaba ya nombrado
la Comisión que debía informar acerca
de la solicitud en referencia

El D^or. Borja. — Hacer
moción a la Corte Suprema no surtirá efecto
alguno, porque acabamos de conocer la
opinión del Fiscal de aquella Corte, y la
manera como se ha pronunciado en este
asunto, lo cual equivale a juzgar en una
cuestión de tanta trascendencia

El D^or. Díaz. — Protesto
contra la aserción del Sr. Borja, pues
inicialmente he juzgado que la moción es in-
constitucional

A continuación se leyó
con estos dos informes:

Señor Presidente:

"Hemos estudiado el Proyecto

202

Convención Nacional

de Ley de Régimen Municipal remitido de Guayaquil a la H. Asamblea, y me hallamos que el difference de la ley vigente sino en la eliminación del Jefe Político del Régimen Municipal.

Si conforme a la Constitución fuera absoluta la independencia de los Municipios, estaríamos por la reforma; pero como esa independencia apenas si es en parte, no parece inapropiada la reforma y creemos que la intervención del Jefe Político en los asuntos nacionales debe conservarse, como base de unión entre el régimen municipal y el nacional.

Por lo expuesto, opinamos que comparado con este Proyecto con el que tiene presentada la Comisión, este último es el que debe discutirse.

Queda a salvo el más ilustrado parecer de la Asamblea.

M. E. Pungel. - Alberto Montalvo.
- Pompeyo Hidalgo.

Señor Presidente:

La Comisión encargada del estudio de la Ley de Régimen Municipal, en forma: sobre esta importante materia no hemos tenido en rigor la ley que la expedida en 24 de Mayo de 1878.

En

100
Enero 22 de 1907

el año de 1902 se dictaron algunas reformas; pero, por motivo que los trabajos pudiesen explicarse, en el artículo primero de esa Ley reformativa se declaró derogadas todas las anteriores, inclusive la misma vigente de veintiseis de Mayo de 1878. De modo que, en rigor judicial, no queda en vigencia ninguna ley sobre Régimen Municipal, y si únicamente en pie las reformas de 1902, que por lo mismo que derogaban la ley principal, carecían de materia sobre que recaer.

Arch. Hist. Nac. - Biblioteca Nacional de Chile
A pesar de esto por los sentimientos hántes de la autoridad, se ha tenido como vigente la ley de 1878 y á ella ha arreglado en acción las Corporaciones Municipales. Por esta ley adolece de muchos defectos, siendo el principal la falta de métodos en la distribución de sus disposiciones.

Por todos los expuestos, hemos juzgado convenientemente formar un Proyecto Completo de Ley sobre Régimen Municipal por el Honorable Congreso en nuestros trabajos pocas disposiciones nuevas, pero si hallásemos buena distribución de materias y métodos dadas en las disposiciones pertinentes en cada materia.

Acompañamos el Proyecto correspondiente.

M. E. Peralta. - Alberto Montalvo. - Pompeyo Vidalgo.

EE

204

Convención Nacional

Señor Presidente, ordenó que se leya el siguiente Proyecto trabajado por la Comisión de Régimen Municipal.

La Asamblea Nacional

de la
República del Ecuador
declara

Artículo único

Declárase vigente la ley de Régimen Municipal de 24 de Mayo de 1878, con todas las reformas y modificaciones vigentes, y en especial con las que se contienen en el decreto legislativo de 22 de Octubre de 1925.

Dado en la
M. E. Escudero. J. Boja

Proyecto
de
Ley de
Régimen Municipal

20
Enero 22 de 1907

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Decreto

la siguiente Ley de Régimen Municipal

Capítulo I.

Del Régimen Municipal

Artículo 1º

Las Divisiones del territorio
que la Constitución establece con la denomi-
nación de cantones, constituyen los Muni-
cipios - nuevo -

Artículo 2º

La Administración mu-
nicipal comprende todo lo que concierne a
los intereses peculiares de los cantones, en lo
que no se oponga a la Constitución y las
leyes. - artículo 1º -

Artículo 3º

El régimen municipal es -

Convención Nacional

A cargo de las Municipalidades y de los Jefes Políticos, conforme a las disposiciones de esta ley. - artículo 2º -

Capítulo II

De la organización y funciones de las Municipalidades.



Sección 1ª

De los Concejales

Artículo 4º

Las Municipalidades de las capitales de provincia se componen de siete, nueve u once miembros, a juicio del Poder Ejecutivo. Las de los demás cantones constarán de cinco miembros solamente. - artículo 18.

Artículo 5º

Los concejales municipales son elegidos por votación popular en el tiempo y en la forma que prescribe la Ley de Elecciones - artículo 19 -

Artículo 6º

Para ser concejal se necesita

20

Enero 22 de 1907

sita su cuotidianam en ejercicio de los derechos de
ciudadanía - artículo 14 -

Artículo 7º

No pueden ser elegidos para
concejeros - artículo 15 -

- 1º - Los empleados del Poder Judicial
- 2º - Los empleados de libre nombramiento
y remoción del Poder Ejecutivo.
- 3º - Los militares en servicios activos
- 4º - Los eclesiásticos; y
- 5º - Los ciudadanos que residan á mayor
distancia de quince kilómetros de la cabecera del
cantón, á menos que pudieran trasladarse á
ésta, por ferrocarril si otro medio igualmente
fácil de locomoción

Artículo 8º

El cargo de concejal mu-
nicipal es gratuito y obligatorio, y los nombrados
no podrán excusarse de servirlo, sino por las
causas determinadas en la Ley de Elecciones.
- artículo 13 -

Toca á los Municipales
de las causas de las excusas de sus miembros y
declarar vacantes los puestos de los que entran
á desempeñar un empleo ó prestar un servicio de
los mencionados en el artículo anterior. - artícu-
lo 23. N.º 15 -

En receso de la Corporación
Municipal, el Jefe Político convocará de estas ca-
usas y llamará á los suplentes en el orden de
sus nombramientos. - artículos 13 y 17 -

Convención Nacional

A falta de suplentes, las Municipalidades se integrarán con males nombrados por ellas mismas.

Artículo 9º

Los Concejos les han pro
do año ^{continua de la} ~~continua~~ desde el 27 de
Diciembre siguiente al día de su elección.

Artículo 10º

Las Municipalidades se re
novarán anualmente por partes. Esta re
novación será alternativamente de seis a seis
o miembros, cinco a cuatro, cuatro a tres, tres
a dos, según que los Concejos se compongan
de once, nueve, siete o cinco males. Artº 16.

Sección II

De las atribuciones de las Municipalidades

Artículo 11

Corresponde a las Municipalidades

1º Conceder el permiso a que se refiere el artí
culo 588 del Código Civil, p^{er} la delinea
ción, y mediante el compromiso de respre
tar la simetría convenientemente, cuando se tra
te de calles o plazas; y expedir las ordenan
zas locales a que se refiere el Código Ci
vil - Nos y 2º, artº 23.

20
Enero 22 de 1907

Nº 2º Dictar reglamento sobre aseo, ornato é higiene de las poblaciones. (Nº 3º)

3º — El fomento de la instrucción pública, mediante la creación de escuelas, colegios y bibliotecas y la construcción de locales adecuados, de acuerdo con las leyes respectivas (Nº 4º y 5º)

4º — La apertura, conservación y mejora de los caminos del cantón, y de los que conducen á los cantones colindantes, en armonía con las Municipalidades de éstos (8º y 9º)

Centrar especialmente de rectificar y ensanchar los caminos que hubieren sido desviados ó estrechados por los particulares, y vigilarán para que en la ejecución no se cometa este abuso, ni se heche aguas, ó se derribe árboles, ó se haga otra obra que deteriore las vías ó estreche el tránsito, dictando al efecto en sus ordenanzas, la sanción que crea más eficaz. — Nuevo —

5º — La organización, dirección é inspección de los Hospitales, lazaretos, manicomios, casas de beneficencia y cualesquiera otros establecimientos de beneficencia que no tengan el carácter de provinciales ó nacionales.

Nº 6º del artículo 23 — Artículos 24, 25, 26, 27, y 28 —

6º — La creación, dirección é inspección de plazas de mercado, cárceles y Casas de Corrección, carnicerías y cementerios de carácter cantonal ó parroquial. (Nº 7º y 12º)

7º — La provisión de agua potable y alumbrado á las poblaciones y su canalización

Convención Nacional

Corresponde privadamente a las Municipalidades, la conveniente distribución de las aguas que no sean de propiedad particular. - N° 10 -

- 8° - Dictar medidas oportunas para el fomento de las artes y oficios y de las industrias en general. - N° 17 -

- 9° - Proporcionar un í más metódico para la asistencia de los pobres y conservar y propagar el flujido raudo, pudiendo obligar con multas a los padres de familia, si personas de quienes dependan los niños, para que los presenten a la enseñanza.

- 10° - Exacción, administración e inversión y contabilidad de las rentas municipales. - N° 15 -

- 11° - Decretar, fuera atribución del Poder Ejecutivo, la enajenación de los bienes raíces municipales. - N° 24 -

12° - Hacer los nombramientos que les atribuyan las leyes. - N° 22 -

13° - Acordar todo lo que estimaren útil a los intereses del cantón; y

14° - Darse los reglamentos necesarios para su régimen interior y la dirección de sus

Enero 22 de 1908

trabajos (art 9º)

Artículo 12.

Es prohibido á las Municipalidades todo aquello para que no estuviere autorizado por la presente ley ó por otras.

— Artículo 29 —

Artículo 13.

Las Municipalidades darán los informes que les pidan las Comisiones á los empleados públicos, y tendrán de manifiesto á cualquier ciudadano los documentos de la Secretaría y archivos Municipales, sin permitir que salgan de allí — artículo 31 —

Sección III

De las sesiones

Artículo 14.

Las Municipalidades se reunirán ordinariamente los días 1º de Enero, Abril, Junio y Octubre y tendrán sesiones durante quince días continuos y prorrogables á su voluntad. También se reunirán ordinariamente del 2º al 3º de Diciembre para hacer el nombramiento de

Convencion Nacional

empleados, revisar la subasta de las rentas municipales y arreglar la ordenanza de gasto y sueldo que deba regir en el año siguiente.

Las Municipalidades tendrán sesiones extraordinarias, cuando las convoque el Presidente o Jefe Político - Artículo 14 -

Artículo 15

Las Municipalidades no podrán abrir el puerto de sus sesiones ordinarias i extraordinarias, con menos de las dos terceras partes de sus miembros, pero podrán continuarlas con la mayoría absoluta - Artículo 15 -

Artículo 16.

Cuando falte el "quorum" requerido para la reunión de la Corporación Municipal, los miembros presentes, en cualquier número que fueren, reunidos en Junta preparatoria, apremiarán a los ausentes, con multa de diez a cincuenta sueldos y los Jefes Políticos emitirán de oficio los debidos cumplimientos de lo que se acuerde por estas Juntas. (Artículo 16)

Si al día siguiente del señalado para que principien las sesiones ordinarias i extraordinarias, no hubieren reunido la Municipalidad por falta de "quorum", la Junta preparatoria o

Enero 22 de 1907

el Jefe Político llamará á los miembros su-
peditos, en el orden de sus nombramientos y
con ellos se iniciarán las sesiones, hasta
que concuerden los principales.

Artículo 17.

Las sesiones de las Mu-
nicipalidades serán públicas

Artículo 18

Los Concejales son res-
ponsables por las opiniones que manifiestan en
las sesiones, pero no cuando contribuyan con
su voto á sancionar actos contrarios á la Cons-
titución ó las leyes. — artículo 18 —

Artículo 19

Terminados las sesiones
en cada periodo ordinario ó extraordinario, el Pre-
sidente de la Municipalidad dirigirá al Jefe Polí-
tico una relación de los acuerdos y providen-
cias que se hubiere dictado. — artículo 19 —

Sección IV

De los actos de las Municipalidades

Artículo 20

Convención Nacional

Los actos de las Municipalidades que deben tener fuerza obligatoria en todo el cantón se denominarán "Ordenanzas" ó "Acuerdos", y "Resoluciones" los que versan sobre asuntos de interés particular. (art. 8º)

Artículo 21

Todo proyecto de acuerdo ó ordenanza deberá ser propuesto por una mayoría de los Concejales, y por el Procurador ó el Jefe Político. (Artículo 23)

Cuando el Proyecto se discutirá en tres sesiones distintas y en diferentes días. (Artículo 34)

Artículo 22

Aprobado el Proyecto, se pasarán dos ejemplares de él, firmados por el Presidente y el Secretario, al Jefe Político, con un Certificado de la Secretaría, en que se expresen en los días en que hubiere sido discutido. - artículo 35 -

Artículo 23

El Jefe Político examinará: 1º si se ha guardado la formalidad de las tres discusiones y 2º si el Proyecto no es opuesto á la Constitución ó las leyes, ni perjudicial ni inmoralemente á los intereses del Municipio.

Si lo hallare defectuoso por alguno de estos motivos devolverá á la Cm

Enero 22 de 1907

Corporación Municipal dentro de los tres días siguientes, uno de los ejemplares objetado, con las respectivas observaciones. En caso contrario lo mandará ejecutar, y decretará, dentro de los mismos tres días, uno de los ejemplares con el decreto de ejecución - Art 36 -

Artículo 24

La Corporación Municipal luego que recibiere el Proyecto objetado, lo someterá de nuevo en consideración, y restituirá lo que le faltaba, en una sola discusión.

En caso de insistencia, se hará constar esta por medio de un Decreto puesto en el mismo Proyecto y firmado por el Presidente y Secretario y será enviado de nuevo al Jefe Político para que le dé la sanción que no podrá negarla en tal caso.

Pero si las reformas hubieran sido admitidas y no recaen sobre la totalidad del Proyecto, este se redactará de nuevo y se cumplirá con lo dispuesto en el inciso anterior - Artículo 37 -

Artículo 25.

El Proyecto negado u objetado en su totalidad, sin que la Corporación Municipal haya insistido, se archivará y no podrá ser discutido de nuevo sino en la próxima reunión ordinaria. - artículo 38 -

Artículo 26

Los Acuerdos

Convención Nacional

las Ordenanzas de las Municipalidades, son obligatorias con arreglo al artículo sexto del Código Civil, después de publicadas por bando, o por la imprenta, si la hubiere, en las cabeceras de todas las parroquias en que deban observarse. (Artículo 41).

Artículo 27

Todo el que se creyere perjudicado en sus derechos, por un acuerdo, ordenanza o resolución de las Corporaciones Municipales podrá ocurrir a la Corte Suprema para los efectos del artículo ... de la Constitución - Artículo 43 -

Artículo 28

Las resoluciones requieren una sola discusión y surtirán sus efectos sin necesidad de la sanción del Jefe Político

Artículo 29

ARCHIVO

Todo acto de las Municipalidades requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sesión; y no podrá ser revocado dentro del mismo período de sesiones, sin el voto de las dos terceras partes. - Artículo 44 -

Artículo 30

La responsabilidad en que incurrían los Concejales por actos violatorios de

18
Enero 22 de 1907

las leyes, no será exigible, sino cuando dichos
actos hayan sido ejecutados y surtido sus e-
fectos naturales. — Artículo 44 —

Capítulo III

Del Jefe Político

Artículo 31

Son atribuciones y deberes,
del Jefe Político:

1.º — Cuidar de que la Municipalidad se
reuna precisamente en los días que dispo-
ne la ley, i cuando hubiere sido convocada
i sesiones extraordinarias.

2.º — Presentar á la Municipalidad, en el
primer día de sus sesiones Ordinarias, un in-
forme escrito acerca del curso de los negocios del
Municipio, durante el último periodo, y de las
mejoras que juzgue oportunas.

3.º — Dar á las Municipalidades, por escrito
i de palabra, todo los informes que le pidan
i que creya convenientes

4.º — Mandar ejecutar y promulgar los
Proyectos de ordenanza resueltos por la Comuni-
didad, i distribuirlos con las observaciones oportu-
nas;

Convención Nacional

5º. — Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones municipales;

6º. — Cuidar de la exacta y fiel recaudación e inversión de las rentas municipales, verificando cada mes, por lo menos un arque en la Caja de la Hacienda; y

7º. — Vigilar para que los empleados municipales cumplan sus deberes, y las autoridades nacionales no ataquen ni entorpezcan la acción del régimen municipal. — Artículo 47 —

Capítulo IV

De los funcionarios y empleados municipales.

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 32.

Toda Corporación Municipal tendrá Presidente y Vicepresidente nombrados de su seno. — Artículo 5º. —

Artículo 33

Los Municipales

Enero 22 de 1907

des, tendrán también Secretarios, Procuradores y
Fiscal, y podrán crear además todos los em-
pleos necesarios para la Administración
Municipal y el servicio de Policía y acordar
toda la Relación á sus nombramientos, pe-
riodo de duración atribuciones y sueldos.

Las Municipalidades pue-
den encargarse á este Concejal de la inspección de
uno ó mas ramos municipales, pero los comisi-
onados desempeñarán gratuitamente su comisión
artículo 21 - (art. 49) (M. del art. 23).

Sección II

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 34

Son atribuciones del Presidente

ARCHIVO

1.º - Presidir las sesiones, cuidando de que en
los debates se guarde el orden debido;

2.º - Cuidar de que los ciudadanos que concu-
rran á la base concurren siempre con una actitud res-
petuosa;

3.º - Examinar las comunicaciones de la Muni-
cipalidad.

4.º - Recibir la promesa constitucional á los

Convención Nacional

empleados municipales; y

5º — Ejercer todas las demás que le correspondan, según la ley y el Reglamento Interior.

Artículo 35

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en todos los casos de falta absoluta o accidental de este.

Artículo 36

En caso de falta de ambos, la Municipalidad nombrará uno de sus miembros para que la presida ocasionalmente y desempeñe todas las funciones de aquellos miembros durante su falta.

Sección III

Del Secretario

Artículo 37

La Corporación Municipal tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción — Artículo 33 —

Para el despacho de los asuntos municipales del Jefe Político, servirá de Secretario el de la Municipalidad á no ser que esta acuerde seras otro. (Artículo 38).

Enero 22 de 1907

Artículo 38

El Secretario redactará las actas de la Corporación, cuidará del archivo y cumplirá todos los demás deberes que le impongan la Ley y el Reglamento Interior. (Art. 56)

Cuidará especialmente de formar un perfecto manual de libros y folios, con su respectiva índice, de todos los acuerdos u ordenanzas expedidos en cada año por la Municipalidad. (Artículo 42)

Artículo 39

En las faltas ocasionales, por enfermedad u otros motivos, será reemplazado el Secretario, por la persona que él designe bajo su responsabilidad. (Artículo 55)

Sección IV

ARCHIVO

Del Procurador Municipal

Artículo 40

El Procurador es de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad y será elegido de entre los ciudadanos de la localidad que no fueren miembros de la Corporación. (Artículo 52)

Se nombrará un suplente

Convención Nacional

que reemplaza al Procurador en caso de im-
potencia i falta absoluta i temporal (artº 50).

Artículo 41

Don funciones del Procurador:

1º. — Ejercer la representación de la Municipalidad,
representando con el carácter de mandatario,
ante cualquier autoridad, judicial i extraju-
dicialmente, para reclamar o defender sus de-
chos;

2º. — Intervenir, con el mismo carácter, en
toda la contaduría en que la Corporación Muni-
cipal sea parte;

3º. — Informarse, por medio de visitas del
estado de los bienes y establecimientos muni-
cipales y dar parte a la Municipalidad, de lo
que observan, para que esta dicte las me-
didas que correspondan;

4º. — Inspeccionar las obras que se manden
hacer por la Corporación Municipal;

5º. — Concurrir a las sesiones para informar
sobre los asuntos que le conciernen; y

6º. — Indicar todas las medidas que estime con-
venientes para el progreso del cantón (artº 51)

12
Enero 22 de 1907

Sección V

Del Tesorero

Artículo 42

El Tesorero es de libre nombramiento y cesación de la Municipalidad. No podrá entrar en posesión de su destino, sin prestar fianza personal o hipotecaria, á satisfacción de la Municipalidad, siendo responsables sus miembros, si la cesación resultare nula é insuficiente (art. 57 y 59).

Artículo 43

De los deberes del Tesorero

1.º . — Leer los libros que determinen la Ley Orgánica de Hacienda é la Ordenanza Municipal de Contabilidad, foliados y rubricados por el Jefe Político;

2.º . — Hacer personalmente é por medio de los auxiliares, la recaudación de las rentas municipales;

3.º . — Responder de lo no cobrado y de los errores, conforme á la Ley de Hacienda; y sujetarse en sus operaciones á lo que dispongan la misma ley é el reglamento de contabilidad que expida la Municipalidad. (art. 60).

Convención Nacional

Artículo 44.

El Tesorero ejercerá, para la cobranza de su cargo, la jurisdicción ejecutiva conforme a la ley (art. 61).

Artículo 45.

El Tesorero exhibirá las ordenes de pago libradas por la respectiva autoridad, y cuando el gasto ordenado no reúna los requisitos prescritos por el artículo 57, podrá salvar su responsabilidad, protestando contra la orden hecha por segunda vez. En este caso el responsable será quien insistiera en la orden, a pesar del protesto. (art. 71).

Artículo 46.

Cuando la renta de las Municipalidades no exceda de cinco mil pesos anuales, se señalará sueldo al Tesorero, y la cuota centesimal de que debe gozar, la cual no excederá del ocho por ciento.

Cuando la renta de una o más Municipalidades señalasen sueldo fijo al Tesorero. (art. 72).

Capítulo 5

De las rentas municipales

Artículo 47

Enero 22 de 1907

De las rentas municipales

1^o. — Las cantidades que, por penurias de arrendamientos, réditos eclesiásticos, o por cualquier otro motivo, pertenezcan los bienes o capitales de pertenencia de la Municipalidad;

2^o. — El producto de las multas impuestas por contravención a las ordenanzas y reglamentos municipales;

3^o. — El producto de las multas que impongan por los empleados pagados por la Municipalidad;

4^o. — El producto de los impuestos para que se hallare especialmente facultada la Municipalidad; y

5^o. — El producto de los impuestos que se establezcan por los artículos siguientes (Artículo 48).

Artículo 48

ARCHIVO

Las Municipalidades podrán imponer los siguientes gravámenes:

1^o Un medio por mil sobre la renta de efectos extranjeros en casas, almacenes, tiendas o botegas. Aunque haya efectos nacionales en estos establecimientos, se calificarán, como de extranjeros, si son estos los que predominan (Art. 49)

2^o Decimos ó crecimientos sucos mensuales á los

Convención Nacional

vendedores ambulantes de efectos extranjeros: (nuevo)

3º. — De diez á cincuenta centavos por mes, sobre la venta de efectos nacionales, en casas, almacenes, tiendas, corachas, botegas ó pulperías. Aunque haya efectos extranjeros, se clasificarán como nacionales, si son estos los que predominan. (Nº 2º)

4º. — De veinte centavos á dos sueros sobre la introducción de liques extranjeros para su consumo en el Cantón. (Nº 16)

5º. — De diez á diez sueros mensuales por la venta de liques y bebidas fermentadas, extranjeras, en casas, almacenes, tiendas, botegas, corachas ó pulperías, aun cuando en los mismos establecimientos se expendan otras cosas que estén ya garantidas. (Nº 3º)

6º. — De veinte centavos á un suero cincuenta centavos por baul común de aguardiente nacional, que se elabore en el Cantón, ó se introduzca para consumirse en él. (Nº 17)

7º. — De cuatro á doce sueros por mes, sobre la venta de liques y bebidas fermentadas nacionales, aun cuando con ellos se expendan otras cosas que ya estén garantidas. (Nº 11º)

8º. — De diez á cincuenta centavos por el contraste y la afijación de pesos y medidas. (Nº 5º)

222
Enero 22 de 1907

9. — De cinco centavos en quintal por el uso de la romana municipal, para la venta de efectos en las ferias y mercados. No se obligará al uso de esta romana para el peso de efectos que se acostumbra vender por medida. (N.º 13).

10. — De dos a cinco sueros mensuales o por función, por los espectáculos públicos que se den en los teatros, circos u otros lugares (N.º 67) y por los juegos no prohibidos por la ley.

11. — De veinte centavos a diez sueros mensuales por cada paja de las aguas de propiedad municipal, cuyo uso se conceda a los particulares (N.º 7).

12. — De veinte centavos a un suero por toda cabeza de ganado mayor, vacuno, caballas o mulas que se expone en las ferias y mercados (N.º 121).

13. — De veinte centavos a un suero cincuenta centavos de toda cabeza de ganado mayor que se mata para el consumo público. Si se trata de ganado menor la imposición no excederá de cincuenta centavos (N.º 8).

14. — De diez a veinte centavos por quintal de mercaderías extranjeras que se introduzcan al cantón para su consumo. Respecto de los artículos nacionales, la imposición será de cinco a diez centavos. (N.º 9).

Convención Nacional

Quedan exceptuados de este impuesto las mieses y viños de toda la red (C. N. 4, artículo 66).

15º. — De cincuenta centavos á dos meses mensuales por los coches, carruajes y demás vehículos, siempre que estén en servicio y no pertenezcan al Estado ó á Establecimientos de Beneficencia (C. N. 10).

16º. — De veinte ó cincuenta centavos mensuales por las carretas que estén en servicio en las poblaciones ó en las carreteras nacionales ó municipales (C. N. 18).

17º. — Una pensión anual ó mensual por el permiso á que se refiere el artículo 588 del Código Civil (C. N. 15).

18. — Una pensión mensual por el lugar ó puesto que se ocupe en los edificios ó plazas de mercados, con excepción de las ferias (C. N. 14).

19. — Un impuesto sobre las embarcaciones cargadas con Cevalanica clase de mercaderías. Se fijará este impuesto conforme á las circunstancias dependientes de la cantidad y calidad de los efectos. — (C. N. 11).

Artículo 49

En sustitución del antiguo impuesto denominado "subsidiario", las Muni

Enero 22 de 1907

Municipalidades cobrarán 2 centavos por cada litro de aguardiente de veintium grados Castles y 100 más por cada grado excedente que se produzca o introduzca para su consumo en el Cantón.

Artículo 50

Para la provisión de alumbrado público a las jurisdicciones, las Municipalidades podrán gravar los edificios con el impuesto de un 1/2 por ciento mensual por cada metro lineal de frente, guardando proporción con el valor, producto y situación de los predios. (art. 67)

Artículo 51

Para la fijación de los impuestos de que habla el artículo cuarenta y ocho se observarán las reglas siguientes:

1.^o — Cada Municipalidad preferirá aquellos que juzgue más convenientes, atendidas las circunstancias peculiares del Municipio;

2.^o — Al fijar entre el máximo y el mínimo, la cuota de cada impuesto, se procurará la debita proporción con los haberes e industria del contribuyente.

3.^o No será gravada la sal nacional con ningún impuesto, excepto el de romana; (artículo 66).

Convención Nacional

Art.º. — No podrá gravarse con ningún impuesto, los edificios i propiedades reales.

Capítulo

De la recaudación, inversión y Contabilidad de las rentas municipales

Artículo 52.

La recaudación de las rentas podrá hacerse directamente, i indirectamente por asentamientos.

En el primer caso se dará al Jefe de los cuartos i Auxiliares necesarios (Art.º 62).

Artículo 53

El asentamiento se hará anunciándolo previamente al público, con veintidós días de anticipación por lo menos, por la imprenta i por carteles que se fijará en el sitio más público de las cabeceras de las parroquias.

En dichos carteles se fijarán las bases del asentamiento para esta época

Artículo 54

Se tomará por base el

Enero 22 de 1907

productos de esta rama en el año anterior, aumentados proporcionalmente por la Municipalidad

No se admitirá postura alguna que no cubra la base, ni posturas sin las personas que presen-
taron fianza á satisfacción del Jefe, quien será responsable caso que ella resultare ineficaz.

Artículo 55

Intervendrán en el asunto, el Presidente del Consejo, el Procurador y el Jefe, y se votará el acta respectiva por ante un Escribano Público, suscribiéndola con este y el asuntista, lo firmativo men-
brado.

Artículo 56

Las rentas que tengan obje-
to determinado se invertirán en ese objeto. Las
demás serán invertidas en los complementos en
las atribuciones de las Municipalidades. (Artí-
culo 68.)

Artículo 57

Para que pueda hacerse al-
gún gasto de las rentas municipales, es indis-
pensable que el gasto esté acordado en alguna
ordenanza y que la cantidad apropiada
conste en el respectivo presupuesto si menor
que el gasto sea extraordinario, indispensable
é imperioso.

Convención Nacional

Toda orden de pago deberá ser firmada por el Jefe Militar (artº 69)

Artículo 58

Las Municipalidades no pueden dar en préstamo sus fondos, sea gratuitamente o á mutuo, sin que los concejales que hubieren firmado el préstamo y el Jefe Militar que lo hubiere ejecutado, incurran en una multa doble del monto del préstamo, la que será impuesta por el Ministerio de lo Interior, mediante denuncia comprobada de cualquier ciudadano. Estas multas ingresarán á la Caja municipal (artº 73).

Artículo 59

Se prohíbe á las Municipalidades invertir parte alguna de sus rentas en diversiones ó negocios públicos, á menos que una disposición legal autorice el gasto, ó que se celebre aniversario de los días en que los pueblos proclamaron su independencia. (Nº 5º artº 29).

Artículo 60

La contabilidad administrativa municipal se organizará por las respectivas municipalidades; pero en esta organización se contendrán precisamente las partidas anuales para los objetos siguientes:

1º. — Para el modo de abrir, llevar y cerrar las cuentas;

23^o

Enero 22 de 1907

— 2.º — Para el modo de computar los ingresos y los egresos

— 3.º — Para visitar en suertes entre las oficinas de recantación; y

— 4.º — Para hacer efectivo el cobro de las cantidades que faltan. En las operaciones de cobros, y de los alcances que resulten por la simple impresión de la cuenta, al tiempo de ser presentada, y por la sentencia definitiva pronunciada en el juzgamiento. (Art. 44).

Artículo 61

El juzgamiento de las cuentas municipales corresponde al Tribunal que corresponda de las nacionales y será por los mismos trámites (Art. 45).

Artículo 62

De las ordenanzas sobre administración, recantación, inquisición, y contabilidad de las rentas y de toda orden que signifique cargo para el Tesoro, se remitirán necesariamente copias auténticas al Tribunal del Clam, para que las tenga presentes en el juzgamiento (Art. 46).

Artículo 63

Las ordenanzas de contabili-

Convención Nacional

dad municipal se expedirán, en lo posible, sobre las bases de contabilidad de las oficinas de Hacienda. A falta de ellas, se observará para la contabilidad municipal, lo que prescribe la Ley de Hacienda. (art. 44)

Capítulo Disposiciones varias Artículo 64

Las peticiones sobre licencias de los empleados municipales, serán atendidas por los Jefe Político, si no pasaren de cinco días; por el Gobernador de la Provincia si no excedieren de treinta días; y por el Poder Ejecutivo, si excediesen de este término. (art. 64)

Artículo 65

Las Municipalidades gozarán de las exenciones siguientes.

- 1º . — En los negocios judiciales usarán de papel común y no pagarán derechos
- 2º . — En la venta de sus bienes raíces no pagarán el impuesto de alcabala y
- 3º . — Gozarán de franquicia en su comu

93
97

Enero 22 de 1907

mision postal y telegrafica (art. 4º).

Artículo 66

Quedan derogadas, aun en lo que no se opongan á la fuente, las leyes anteriores sobre Régimen Municipal.

Dado S. N.º

Entonces el Dor. Borja se clamó la preferencia, en la discusión, para el Proyecto de Conclusión del contrato con la Compañía del Ferrocarril del Sur.

El Señor Presidente. — He puesto en discusión esta ley, porque se trata de un informe.

El Dor. Borja. — Hago moción de que se ~~ponga~~ á debate el Proyecto de conclusión de los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril del Sur.

El Señor Zuevedo. — Suplica se al Dor. Borja que retire su moción, porque vanno á perder el tiempo.

El Dor. Kengel. — También esto es urgente, porque no tenemos ley de Régimen Municipal, una vez que está derogada

Convención Nacional

la que existía.

El Señor Presidente ordenó que se leyera y pasara en primera discusión el ya expresado Proyecto de Régimen Municipal.

Leído el Proyecto hasta el artículo 27 inclusive, el Sr. Escudero dijo:

'Este proyecto es muy extenso y en las pocas sesiones que nos restan no alcanzaremos a tratarlo. Parece que el Sr. Pongel lo ha presentado porque no hay ley al respecto, una vez que desafortunadamente se le ha derogado; pero aquello puede subsanarse formulando un Proyecto de un solo artículo por el que se declare vigente la ley del 78. Hago moción en este sentido' y luego con apoyo del Sr. Boya, hizo esta moción para que se discutiera en vez del Proyecto de la Comisión.

La Asamblea Nacional

Decreta
Artículo único

Declarase vigente la Ley de Régimen Municipal de 27 de Mayo de 1878, con las reformas sancionadas el 22 de Octubre de mil novecientos dos.

Queda en discusión el

1907
Enero 22 de 1907

Dor. Ayora dijo:

"Tengo idea de que á más de las reformas del mes de febrero anteriores, por este motivo haga indicación para saber de que se declare que este Proyecto, en suena todas las reformas que se han hecho á la Ley de Régimen Municipal del '78."

El Dor. Borja. — Para evitar las dificultades anotadas por el Sr. Ayora que pase este Proyecto á la misma Comisión que ha formulado la nueva ley.

El Dor. Dela. — Me parece que es muy buena la ley de Régimen Municipal y no debemos perder la ocasión de discutirla, además no podemos por una sola moción declarar vigente una ley.

El Señor Andrade. — Aunque cuanto sea de lo mejor el Proyecto de ley, ya que no se alcanza á discutirlo, tiene que quedar en suspenso y sin necesidad de moción la Ley antigua quedará vigente.

El Dor. Cueva Agustín. — Duda en cuanto á lo que se tal de que la Comisión que se encargue de estudiar este Proyecto formule por el Sr. Escudero, proponga las reformas que sean convenientes y que serán muy pocas.

El Dor. Escudero presentó

238

Convención Nacional

entonces firmados en Sujeto en estos términos.

La Asamblea Nacional
de la

República del Ecuador



Decreta
Artículo Único

Declárase vigente la Ley
de Régimen Municipal de 24 de Mayo de
1848, con todas las reformas y modificaciones
vigentes, y muy en especial con las que se
contienen en Decreto Legislativo de 25
de Octubre de 1921.

Dado etc.

Manuel E. Escobedo y Bojia

Cerrado el debate, pasó a
segunda discusión, el Proyecto presentado por
el Sr. Escobedo; y el Sr. Presidente se
dijo que, para ahora informe la misma
Comisión de Régimen Municipal.

Entonces el Sr. Darquea
dijo: 'De una manera especial
desearía que la Presidencia en adelante a

233
Enero 22 de 1907

la Comisión para que consulte el original de la Ley de 1902, porque, en mi concepto, la palabra derogado está mal traida en esta discusión. Debe decirse más bien reformada, una vez que no es posible que queden derogadas y vigentes al mismo tiempo.

Enseguido el Señor Valdez hizo leer el artículo setenta y tres de la Constitución — de la Ley — y dijo:

En el Proyecto de Ley que establece una Comisión de Oficiales Generales se ha omitido un trámite. Dice la Constitución en el artículo 63 que se dignará leer el Secretario, lo siguiente: (Ley)

Aquí en el Registro Oficial se ve solamente que el Ejecutivo hace las objeciones y que la Asamblea insistió en el Proyecto con fecha once; así pues la Ley se ha publicado sin el "Ejecutivo", respectivo, que deba ir después del "insistase".

Por tanto, ojalá se oficie al Ministerio para que haga esta rectificación.

El Señor Presidente ordenó que se oficiara al Señor Ministro de Guerra y Marina en los términos indicados por el Señor Valdez.

Luego se puso en primera discusión este Proyecto:

La Asamblea Nacional

Convención Nacional de la República del Ecuador

Decreta

las siguientes reformas á la Ley Orgánica
del Poder Judicial



Artículo 1º

El artículo 28 dirá: "Cuando algunos de los Ministros faltare al despacho por más de un mes, el Tribunal llamará á que desempeñe el cargo á uno de los Conjueces permanentes, con toda la renta del propietario"

El Ministro gozará de toda la renta cuando haya obtenido licencia por enfermedad grave, debidamente comprobada si por causa de enfermedad ó muerte de sus padres, hijos ó consorte; y en este caso el Conjuez que le subrogue será pagado de los fondos del Estado.

Artículo 2º

Después del artículo 31 colóquese los dos siguientes:

Artículo: . . . La Corte Suprema y cada una de las Cortes Superiores nombrarán, en el mes de Enero de cada año el número de Conjueces permanentes que es

245
Enero 22 de 1907

Amase necesario al Tribunal. Los nombrados
tendrán las mismas calidades que exige la ley
para poder ser Ministros de la Corte para
la que fueren designados.

Artículo... — Cuando
por recusa aceptada u otro motivo cualquiera
faltare un Ministro, se llamará para el despa-
cho de las causas, a uno de los Conjuces per-
manentes. En caso de que estos se hallaren
impeditos, se nombrará Conjuces ocasionales
para el estudio del juicio.

Los Conjuces permanentes no
están impedidos de ejercer su profesión sin res-
pecto de las causas en que haya intervenido.

Artículo 3º

El artículo cuarenta y uno
principiará así: "Los Ministros o Conjuces
que hubieren estudiado una causa de Hª."

ARCHIVO
Artículo 4º

Después del artículo cuarenta
y dos se pondrá este:

Artículo... No es neces-
ario hacer relación de las causas para que estas
puedan ser estudiadas y resueltas por el Tribunal.
El abogado que quisiera hablar en estado lo solici-
tará oportunamente y la Corte fijará el día y
hora en que debe dársele audiencia.

Convención Nacional

Artículo 5º

El inciso 3 del artículo 46 dirá: " Los Jueces Retirados serán elegidos por la respectiva Corte Superior y deberán ser indefinidamente reelegidos."

Artículo 6º

El artículo 56 quedará en esta forma: " Los Alcaldes Municipales y los Jueces de Comercio serán elegidos cada año en el mes de Diciembre por la Municipalidad del Cantón, y se posesionarán el primero de Enero ante el Presidente de la misma"

Artículo 7º

El artículo 61 dirá: " En cada parroquia civil habrá de uno á cuatro jueces civiles, y el mismo número de suplentes, á juicio de la Municipalidad. Serán elegidos por ésta, en el modo, forma y tiempo que los Alcaldes Municipales y por el mismo período que ellos."

Artículo 8º

En el artículo 11 se harán estas reformas: " Suprimirse los nº 11 y 11. El número 12 dirá:

243
Enero 22 de 1907

Ordenar que se notifique a los Conjuces permanentes tan luego como sean llamados y a los Conjuces ocasionales, una vez que ejecutivie su nombramiento, sin que hasta tanto, puedan estos ser llamados por el Tribunal.

El número 13 quedara así:

"Ordenar en el proceso el día o días que se ha estudiado la causa y los Jueces que de ella han concitado."

Artículo 9º

El artículo 134 dirá:

"Los escribanos durarán seis años en sus cargos, siempre que observen buena conducta. La Corte Superior respectiva podrá destituirlos o suspenderlos hasta por un año, bien por causas que aparezcan de alguna acusación judicial, bien a solicitud fundada de cualquier persona o Corporación."

Los escribanos están obligados a rendir fianza suficiente para responder de los resultados de su cargo. Esta fianza debe ser aprobada por la Junta de Hacienda de la provincia."

Artículo 10º

El artículo 150 quedara en esta forma:

"Para cada una de las Juntas de Minas de Minas, habrá un Agente Fiscal que durará dos años en su cargo. Este empleado"

Convención Nacional

serán elegidos por la respectiva Corte Superior, á propuesta en forma del Juez Letado; podrán ser removidos por el mismo Tribunal, previo informe del expresado Juez.

Artículo 11

El artículo 156 dice:

"Pueden ser asesores los abogados que ejerzan su profesión, se hallan en el goce de los derechos de ciudadanía, están además, inscritos en el libro de Matriculas que se lleva en la Secretaría de la Corte Superior del Distrito. Exceptuarse los abogados á quienes dicho Tribunal les hubiera excluido del derecho de ser asesores.

El Presidente de la Corte Superior pasará á los Jueces de primera instancia, la número de los abogados inscritos en la Matricula y de los que estuvieren excluidos por el Tribunal.

ARCHIVO

Artículo 12

Del inciso primero del artículo 167 suprimanse las palabras "ó ante alguna de las Cortes Superiores"

Artículo 13

La Corte Suprema hará una nueva edición de la Ley Orgánica del Poder Judicial; incluyendo en ella todas las

Enero 22 de 1907

reformas que se hubieren hecho.

Dado etc.

M. E. Cuadros. — A. Cisneros G. — P. Hidalgo. —
Abelardo Montalvo. — León B. Palacios. — Agus-
tín Cuera. — M. L. Parango.

Cerrado el debate pasó a
segunda con la indicación del Sr. Cisneros de
que los artículos 14 y 16 de esta ley queden
tal como están en la del año 1898.

En seguida se pasó en se-
gunda discusión el Proyecto de Ley de A-
guaticientes; y pasaron á tercera los artícu-
los 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Puesto en discusión el artículo
sobre el Señor Cervantes A. indicó que, en
vez de "Comisionados" se pusiera "Jefes".

ARCHIVO

Cerrado el debate, pasó tam-
bién á tercera discusión el artículo sexto.

Los artículos 7º, 8º y 9º
pasaron á tercera sin indicación alguna.

Al discutirse el artículo 10º
el Sr. Cárdenas indicó que se determinara espe-
cíficamente el tiempo en que debe hacerse la
visita á las Fábricas de aguaticiente.

Convención Nacional

Cerrado el debate, pasó á nueva discusión este artículo.

Basaron también á nueva discusión los artículos once y doce.

Bueto en discusión el artículo 13, el Señor Cevallos A. hizo la indicación de que se aumenten las palabras: "Comisarios de Policía; y el Sr. Guillén es las otras "Jueces Municipales".

Cerrado el debate, pasó á nueva el artículo 13.

Al discutirse el artículo 14, el Señor Cevallos A., indicó que se diga "Quito" en vez de "Comisarios".

Con esta indicación pasó á nueva discusión el artículo 14.

ARCHIVO

El artículo 15 pasó también á nueva discusión con las indicaciones siguientes:

Del Dr. Guillén, que se derogue el Decreto Supremo que asigna los dos cantones á Quito; y el Dr. Celis: que se determine la proporción de esta parte.

Bueto en discusión el artículo 16, pasó á nueva con la indicación del Dr. Borja, de que, en vez de "empleados"

ENERO 22 DE 1907

se diga: "pueblos empobrecidos"

En continuación el Dr. A. Quilán R., á nombre de la Comisión que presentó el Proyecto, hizo la siguiente indicación: "Que se ponga el siguiente artículo:

Artículo 17

Los Comisionados gozarán de los siguientes sueldos, que serán pagados por el fomento de la producción de la renta de aguardiente:

En la provincia del Cuzco	\$ 60 ⁰⁰
" " Imbabura	" 80 ⁰⁰
" " Bolívar	" 100 ⁰⁰
" " León	" 80 ⁰⁰
" " Tungurahua	" 80 ⁰⁰
" " Chimborazo	" 80 ⁰⁰
" " Bolívar	" 80 ⁰⁰
" " Cañar	" 60 ⁰⁰
" " Azuay	" 100 ⁰⁰
" " Loja	" 80 ⁰⁰
" " Guayas	" 150 ⁰⁰
" " Los Ríos	" 120 ⁰⁰
" " El Oro	" 120 ⁰⁰
" " Manabí	" 150 ⁰⁰
" " Esmeraldas	" 80 ⁰⁰

Luego se leyó y pasó á tercera discusión el artículo final del Proyecto.

Luego se leyó y pasó en primera discusión pasó á segunda el siguiente

Convención Nacional

El Proyecto:

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Decreto
Artículo único

Los concursos mercantiles ordinarios y ejecutivos se ventilarán entre los Alcaldes Municipales; y la jurisdicción de los Jueces de Comercio, queda por lo mismo, limitada á la jurisdicción de quiebra y á los demás asuntos que sin pertenecer á la clase de las antedichas causas, se hallen comprendidos en sus atribuciones conforme á las Leyes.

Dado en

M. E. Escobedo. — A. Cisneros G. — F. Alberto Par
quea. — José María Ayora. — M. E. Angel. —
Abelardo Montalvo. — P. Hidalgo. — P. Durán.

Dijo: En seguida el Sr. De la

Que se ponga en debate un Proyecto relativo al Consejo Municipal de Ambato.

El Señor Cevallos A. — También pide se lea el informe i Proyecto que

249

Enero 22 de 1907

se haya presentado sobre el contrato del Ferrocarril de Comasaltas a Plaza. Es un asunto de interés general.

El Señor Presidente manifestó que el Sr. Boya había pedido continuar la discusión del Proyecto de Resolución del contrato con la Compañía del Ferrocarril del Sur; y pidió que se discutiera el antedicho Proyecto.

En consecuencia, se leyó la moción del Sr. Villavicencio, que quedó en suspenso y en la cual pedía la reconsideración del artículo primero del citado Proyecto.

Entonces el Sr. Villavicencio manifestó que retiraba su moción y añadió:

"Como la moción es mía, me permito retirarla, porque después de haber estudiado detenidamente el Contrato, veo que es necesario entablar primeramente una demanda, para lo cual es necesario también darle toda libertad al abogado para que la presente y la haga cumplir más convenientemente. En este sentido retiro mi moción."

El Señor Presidente dijo:

"Mi deseo era darle toda la amplitud necesaria al abogado conforme al artículo 1.º de la Ley de Procedimiento, y luego consulté a la Asamblea si consentía en que el Sr. Villavicencio retirara su moción."

Convención Nacional

La Asamblea restó ne-
gativamente

Esta en debate, la ma-
ción el D^o. Villavicencio dijo:

'Para hacer mi moción
me había basado en el hecho de que, por lle-
gar el Cabildo de España, sin que el feroa-
nil esté concluido, se restó el contrato:
bajo este falso supuesto que que pedí que se
considerara el artículo, porque dije que
se debe resolver el contrato, pero ser que
se debe dejar al abogado amplitud para
presentar la demanda; Como vamos a limi-
tarle al abogado los puntos en que pueda
apoyar su demanda?

El Señor Presidente.
Cabealmente del razonamiento del D^o. Villavicen-
cio se desprende la necesidad de darle más
amplitud al abogado.

El D^o. Borja dijo que
el Reglamento prohibía expresamente que el
Presidente de la Cámara tomara parte en la
discusión.

El Señor Corral.
Como la ilustrada palabra del Sr. Presi-
dente puede servir de algo, si quiere discurrir
puede bajar a tomar la palabra e ilus-
trarnos.

El Señor Presidente ma-
nifestó que no tenía nada que agregar á lo
que tenía dicho y ordenó que se leyera

251

Enero 22 de 1907

el artículo 16 del Contrato con la Compañía del Ferrocarril (de ley).

Cerrado el debate se negó la moción.

Puesto en discusión el artículo segundo, el Señor Cuervo E. dijo:

"Hago moción de que se agregue, para que se comprenda mejor la mente de lo que hemos formulado el Proyecto, todo el tiempo que lleva de explotación con la Compañía."

La Comisión aceptó las indicaciones del Señor Cuervo E. y acordó en que después de la palabra "computado" se agregase esta frase "en todo el tiempo que llevara de explotación".

El Sr. Villavicencio. — Con varias otras indicaciones, hizo en discusión, y es necesario tenerlas en cuenta.

El Sr. Borja. — Como un deber de justicia, debo hacer notar que la indicación de esta parte es obra de los Señores Sualta y Moncayo, para que se vea que en este Proyecto se ha procedido únicamente por patriotismo.

El Sr. Borja hizo la indicación que fue aceptada por la Comi-

Convención Nacional

ción, de que se ponga "solamente" en vez de "sin" después de la palabra "ferrocarril" y que al principio del artículo se suprima la palabra "no".

Cerrado el debate, se leyó el artículo con las modificaciones indicadas, y fue aprobado.

En esta discusión el artículo sucesor, el Señor Cueva E., hizo la indicación, que fue aceptada por la Comisión, de que á continuación de las palabras "contabilidad de la Compañía" etc. se agregara "y especialmente para que se separe todo lo que, en concepto de sueldos y otras gastos, que correspondiendo a construcción se hayan cargado á explotación".

El Señor Coral. — Me atrevo á preguntar sobre qué debe recaer este nombramiento, y en qué atribución vamos á hacerlo; en virtud de qué atribución vamos á pedir esas escuelas? No hay razón, porque si el Ejecutivo hace el nombramiento del Ingeniero de Gobierno, él debe hacer el nombramiento, y esto lo probamos esta mañana al tratar de los presupuestos.

El Señor Borja. — ¿Qué prohibición hay que impida á la Asamblea hacer este nombramiento? Es lo mismo que le impida hacerlo.

El Señor Sotomayor. — Si la Asamblea nombra esos funcionarios y ellos

59
Enero 22 de 1907

renuncian; Quienes hacen el nombramiento?

La Comisión acepta las indicaciones del Señor Harpuz y emite en reformar así el principio del artículo:

La Asamblea Nacional y en sesion del Congreso el Consejo de Estado...

El Señor Serrano. — Ese nombramiento parece que entraña una modificación al contrato que en su artículo primero dice así. — Se leyó.

El Señor Escudero. — El empleado á que se refiere el Señor Serrano es el mismo de la moción sólo que se agregue más. El Gobierno, dice el contrato; pero el Congreso representa á la Nación.

El Señor Serrano. — Es que se trata de un contrato que es una ley para la República; y si el Señor Harman me conviene en esto, que repite es una modificación del contrato en que ha intervenido otra persona extranjera sería inútil. El Gobierno es el que tiene que nombrar los empleados, y por la modificación, es la Asamblea la que ha á hacer ese nombramiento.

El Señor Borja. — Con los empleados supernumerarios lo que se ha creado en el Decreto no es una modificación al contrato.

Convención Nacional

El Señor Coral. — Esta mañana al discutirse el Presupuesto pasó a ser esta lo siguiente: — Pregúntese entonces, si el Ejecutivo nombra esos empleados. Dúese saber si son los mismos del Presupuesto o si son nuevos empleados, para que cuando se trate de la Gestión de Obras Públicas, señalados estén en el Presupuesto.

El Señor Cuervo E. — Satisface la pregunta del Sr. Coral. La mente de los autores del Proyecto, ha sido crear nuevos Fiscalizadores, a fin de establecer el debido control en las cuentas de la Compañía del ferrocarril porque sabemos perfectamente que, desde el principio, la Compañía no rinde cuentas, que ha cargado a las cuentas de explotación gastos que son de construcción y así sucesivamente, y se ha visto que la Asamblea está en el deber de controlar por medio de sus Comisionados, toda esta serie de abusos. La moción no modifica el contrato, porque éste no dice que no se podrá nombrar otros Fiscales. Si el Ejecutivo puede nombrar estos empleados también puede hacerlo un Poder Superior a él, y establecer el debido control en las cuentas.

El Señor Stopper. — La Asamblea se abroga por este punto el derecho de crear otros empleados que no constan en los contratos vigentes; ¿quién va a pagar a estos empleados, el Gobierno o la Compañía?

El Dor. Villavicencio. —

255

Enero 22 de 1907

Si no incurriría ninguno puesto que se trata de empleados supernumerarios pues si la Nación necesita fiscalizar esas cuentas, puede hacer lo la Asamblea y cuando se dicuta en des-
cusa el Presupuesto, puede reformar y crear
cuentas para estos empleados

El Señor Uquillas. —

Se ha entendido que aquí se trata de un empleado del Burocraul para inspeccionar el Tráfico; por consiguiente, el Tráfico ha de salir del producto del tráfico, además con la creación de este empleado, el Burocraul producirá más y el resultado será mejor.

El Señor Stopper. —

Si no la necesidad de que la Asamblea nombre este empleado si el Gobierno puede nombrarlo.

El Señor Cueva E. —

La Comisión ha creído conveniente esto, y yo pregunto que tengan la bondad de contestarme cuáles son los resultados prácticos del nombramiento de ese empleado por el Gobierno, donde se encuentra el Informe que determine en la cuenta de construcción y explotación lo que corresponde al Gobierno por el exceso en el producto del tráfico; por eso la Comisión ha creído conveniente colocar una persona de su confianza que haga esta investigación.

El Señor Stopper. —

El Congreso cambia de persona de año en año, y lo mismo será: solo que se aumente una renta más en contra del Fisco.

Convención Nacional

Cerrado el debate se leyó el artículo con las modificaciones y adiciones solicitadas, y fue aprobado.

Hicieron omisiones sus votos negativos los Señores Montator, Bonum, Senam y Stoppel.

Luego se leyó la indicación del Señor Noriega de que figurara como inciso de este artículo y fue aceptada por la Comisión el siguiente:

El Ejecutivo expedirá a más tardar dentro de treinta días el Reglamento de Armas

Puesto en discusión el artículo en su parte, el Dr. Uquillas dijo:

"Para que esta disposición sea práctica, pido que se quiten esas palabras 'de su seno'."

Cerrado el debate, como la Secretaría publicara que el artículo había sido negado, el Dr. Boya dijo:

"Me sorprende que se niegue el artículo más importante sin haber aducido una sola razón y por un nuevo capricho"

El Señor Cuevas E. — Pido la reconsideración de este artículo que es el más eficaz del Proyecto; tiene por objeto aniquilar lentamente la Compañía de Defensores al Fines, y luego con apoyo del Dr. Villari

157
Enero 22 de 1907

senior dijo esta moción:

Que se reconsidere el artículo
de cuarenta del Proyecto en discusión

Esta en debate la moción
el Señor Cuesco E. dijo:

He pedido la reconsideración
del artículo porque inmediatamente desearía que
mis H. H. Colegas terminaran la votación de me-
ditar bien en esto.

Sabido es que el Gobierno del Pasa-
do, en su anhelo de que cuanto antes retomara
el ferrocarril la cordillera y que llegara a la man-
cha interandina, adelantó a la Compañía del
Ferrocarril. Como por servicio que no estaban
hechos; mejor dicho, el ferrocarril está casi pa-
gado hasta Quito, y solo construido hasta Am-
bato. Por esta razón, el interés nuestro debe ser
pedir cuentas a la Compañía, para saber cuan-
to debe a la Nación por conceptos de servicios
adelantados por parte de la Nación, sin que
se hubieran cumplido por parte de la Compañía
los estipulados en los contratos. Es
bando el artículo del Proyecto. Que se desista
también nuestro deseo que los de todos
mis H. H. Colegas: votar por tierra este ar-
tículo sería para que el Proyecto no ten-
ga eficacia. Si lográramos razones en contra
para negar este Proyecto, entonces fran-
camente entraría a discurrir, pero se ha
negado un artículo tan importante sin discusión
artículo que tiende a establecer el verdadero
equilibrio entre el Gobierno y la Compañía, de
una manera que no es conforme con la
voluntad de la Asamblea ni con la im-

Convención Nacional

probancia del asunto.

El Dor. Villavicencio.

¿Qué impide, realmente, que a la casa Glyn & Mills, se le pida razón de sus cuentas? ¿Si se los puede pedir lo mismo que a la Compañía que reside en New York. Es evidente que la Compañía debe sumas ingentes al Gobierno, que este ha pagado, como acaba de decir el Sr. Cuervo, en Bono casi todos los Dólares, y sobre esos Bonos estamos pagando intereses que debía pagar la Compañía; es evidente además, que la Compañía no debe esos intereses y es necesario que se sepa á cuánto asciende esa cantidad. Si negamos el artículo que está en discusión, mejor sería negar todo el Proyecto, ya que con él, de mala servicia debe.

El Dor. Uquillas.

Necesito recordar un hecho concreto. Tanto lo que ha dicho la Cámara, cuanto lo que ha leído sobre la prensa, respecto al último abuso de confianza cometido por Harman, prueban que nuestros Jueces Comisarios en Londres son, sino cómplices, á lo menos resultadores de este fraude; por consiguiente, esas cuentas de ben examinarse con más escrupulos. Hasta hoy hemos estado simplemente por lo que se nos dice en las cuentas que pasa al Ministerio; pero hasta el Sr. Ministro, en la Memoria de Hacienda, manifiesta que es defectuosa esa cuenta. Aceptado ese artículo varios de nuestros compatriotas que se encuentran en Europa podrían servir este cargo, sin sueldo alguno y solo por puro patriotismo, como los Señores Mor

259

Enero 22 de 1907

la y Seminario. Así pues no neguemos lo
bueno que tiene el Proyecto de interesante
y bueno.

El Dr. Ayora. — En ver-
dad que es bien difícil de explicarse cómo ha
venido a apagarse la llama de entusiasmo
que ha estado encendida en la Asamblea des-
de el principio. ¿Qué dijo la Asamblea des-
de el primer momento, insinuar con una
inimidad que le prometa y le honrará ante la
historia? ¿Quiso la fiscalización de
toda la relación con la Compañía; y
qué debemos entender por esa fiscalización?
El examen de las cuentas, en primer término;
y si esto no basta; ¿qué fiscalización puede
de haber, si no vamos directamente a la
parte económica que es la vida de toda mis-
tificación? ¿A qué aplicamos nuestros en-
tusiasmos, ¿por donde dirigimos nuestro tra-
bajo de los relacionados con este importan-
tísimo asunto? ¿será suficiente que se
practique aquí una fiscalización? ¿deberá
que no? ¿Porque el principio de las cen-
tas de Bonteo y New York deben examinarse,
porque en ellas está el origen y la marcha
de toda la Compañía y por en el Curator.
Por lo mismo que ha llegado el instante de
convertir en una fórmula expresa las aspira-
ciones de la Asamblea, creyó que ninguna
concreta de mejor modo esa aspiración que
este artículo negado, no se por que, Hay
que fiscalizar esas cuentas, para ver lo
que se ha hecho, para examinar lo que ha
entradado y salido y lo que puede resultar
en beneficio del país. Si se aprueba
este Proyecto, habremos hecho una obra que
no corresponde al entusiasmo manifestado

Convención Nacional

aquí al tratarse de este asunto.

El Señor Creviño. —

Si es necesario citar cifras para manifestar la necesidad y eficacia de este Proyecto, voy á hacerlos. Siete millones setecientos mil pesos no vale la obra hasta donde está concluida y se han entregado doce millones trescientos mil pesos en; de modo que se hace el servicio de cuatro millones seiscientos mil pesos en que no debía pagarlo el Gobierno y se emplean trescientos mil pesos que se pagan por concepto de amortización. Hoy otro hecho que justifica este juicio definitivo, y es que hasta la fecha, la United States de New York no ha cumplido la cuenta de cuanto debía pagar el Gobierno por saldos, y este está pagado por esos servicios contingentes que no está obligado á pagar, debido á lo cual estamos haciendo sacrificios que con una buena administración no estaríamos obligados á hacer. Sin este artículo no arribaríamos á resultados positivos ni haríamos nada en pro de la Nación; seguiría existiendo la Compañía en la forma que se le antoja. Ciertos y positivos son que el Gobierno para impulsar la obra ha hecho estos adelantos tal Señor Harman, pero este abusando de la confianza del Gobierno, ha desatendido el servicio de intereses y amortización, que debía hacerlos.

El Señor Cisneros. —

Es indispensable que el abogado de la Nación ponga estos datos indispensables para pedir la resolución del contrato y para que

261

Enero 22 de 1907

cumpla con lo que se dice en el primer artículo; parece pues que aprobada el primer artículo, debe también aprobarse este.

El Señor Luevado. —

El Señor Ministro dice (leer) y en otra parte dice (volví a leer). En el Señor Ministro ha hecho estas preguntas, aún valiéndose del Señor Cónsul en Londres, y ha transcurrido tanto tiempo, pues en Chile no se había pasado aún la cuenta, es evidente que si no hay fraude i dolo, hay un desperdicio grandísimo por parte de la Casa Glyn Mills sería sacar a la Cámara repetidas notas que no ha dirigido el Señor Ministro de Hacienda, quien manifestó que habiendo mandado una cantidad para el servicio de intereses, amortización, no se había comprado la cantidad correspondiente de bonos y que la casa había retenido en su poder esos bonos que debían emplearse en la compra; todo esto implica que es indispensable nombrar el Comisario. Por lo demás es un alego bastante vulgar el de que de la discusión brota la luz y quisiera saber en qué se fundan los señores que niegan la moción, para que los H. H. que la sostienen les den las respuestas convenientes.

El Señor Carrasco. —

Debe reconocerse un asunto tan importante, y aún cuando el H. Borja dijo que no nos habíamos dado cuenta de lo que pasaba acabo de ir al H. Luevado que de la discusión nace la luz, pues sucede y algunas veces se precipita demasiado la votación y de allí es que no nos damos cuenta y no alcan-

Convención Nacional

jamás si saber lo que hacemos.

El Gral. Alfaro Blanco
 — Está por la moción siempre que el
 H. Censo haga constar aquí que no fue
 necesario individuos de esta Asamblea á esa
 Comisión; pues es feo que estemos creando
 puestos públicos para muchos miembros.

El Señor Cueva E. — Me he
 tenido la intención de que se creen puestos pu-
 blicos para mí, y el Dr. Manillas acaba de
 hacer la indicación de que no se diga de
su seno.

Por mi parte no hay inconv-
 niente alguno, porque no he tenido la pre-
 tensión de ninguno de esos empleos ni á boque-
 da el Poder.

El Señor Dr. Borja. —
 También debo declarar que en artículo 11 de
 la Ley de los Señores Alvarado y Borja

Cerrado el debate se aprobó
 la moción.

En consecuencia el Señor
 Presidente manifestó que se reabriría la dis-
 cusión sobre el artículo suarto.

Entonces el Señor Crespo
 manifestó que acogía la idea del Gral. Blanco
 Alfaro y que hacía la indicación de que

263

Enero 22 de 1907

se ponga "extraña á su sentido" en vez de las palabras, que fueran suprimidas anteriormente y que desían de su sentido.

La Comisión opinó en que se pusieran las palabras indicadas por el Sr. Jordán.

Biblioteca de la Función Pública

ARCHIVO

El Sr. Corderas. — Me estoy en contra de este artículo, por varias razones: Primera, porque deseo mucho que el ferrocarril llegue á Quito cuanto antes y esto que el Proyecto que se discute, tiende á retardar la llegada de aquella obra retardadora, pues no es posible que hostilizandole á la Compañía, esta continúe la obra: En Segundo lugar; porque la Comisión, según consta del Proyecto, no excluye que los miembros que han de componerle sean del seno de la Asamblea, y por último porque no se fija el número de pechos que deben gestionar en este asunto, ni la cantidad que se les debe pagar.

El Sr. Uquillas. — Yo estoy por la moción, porque deseo que llegue el Ferrocarril cuanto antes, hay un adagio vulgar que dice: cuenta y razón con poca abilidad; por consiguiente, lescalicemos las cuentas, aclarémoslas: si el país debe algo á Mr. Hauman, que se le pague, pero si no se le debe; ¿por qué hechos de estas reglas el dinero? Pueden ser dos ó tres los nombres que podremos elegir gente honorable como el Sr. Rendón, Borrero H^a, que lo ejercerán gratuitamente y con su nombre á la confianza.

Convención Nacional

que se les hace. De modo que, todo lo que se dice en contra, viene a confirmar la utilidad y ventaja del artículo que se discute y creo que no habrá ninguno que se oponga a él.

El Señor Trevisño. — Hay una razón más. Siendo Hermano a la Comisión del Ferrocarril dentro al Gobierno del Ecuador, se presentan como acreedores y quieren justificar el procedimiento del empréstito realizado con la British Finance, con solo decir: soy acreedor; cómo sabe uno si esto es verdad, si no fiscalizamos esas cuentas. Es necesario principalmente por el examen de las cuentas, para saber si tenemos o no derecho y hasta qué punto.

El Sr. Villavicencio. — No voy en qué se oponga la fiscalización de cuentas al avance del ferrocarril, porque para que el ferrocarril avance son necesarias dos cosas: capitales y voluntad; capitales no tienen, y voluntad no la tienen; quieren; voluntad puede ser que la tengan constante. Debe hacerse la fiscalización, porque creo que nosotros no somos tan faltos de patriotismo que no quisiéramos que se lleve a cabo esa obra.

El Señor Trevisño. — Aceptando las ideas del Sr. Cárdenas hizo la siguiente indicación, que fue aceptada por la Comisión: Que al artículo cuarto que se discute, se agregue los siguientes incisos.

Enero 22 de 1907

Cada una de las Comisiones para la fiscalización de la cuentas en New York y Londres se comprometa de un designado y dos peritos nombrados por ellas.

El sueldo de los Comisionados y peritos se fijará en el Presupuesto Nacional."

Leído el artículo 4º con las modificaciones y adiciones expresadas, el Sr. Stojajer dijo:

"Esta moción que parece ilicita, porque pide nombrar ahora los Comisionados y los elegidos renuncian cuando la Asamblea haya clausurado sus sesiones, no que dará nada de lo hecho. Ahora, Señor, que somos abrogamos facultades del Ejecutivo, y si se quiere cuentas, exijamos del Ejecutivo que las presente a la Jirissima Regulatura.

El Señor Cavallo A. —
Otra consideración: ¿debe saber si los miembros de esta Comisión reciben el cargo de funcionarios o son delegados de la Asamblea, y tienen el carácter de empleados públicos. Si lo primero, tenemos el mantenimiento de la Constitución, que el Congreso no puede delegar sus facultades, lo que precisamente para en el seno de la Asamblea en la que se ha dicho que las Comisiones representarán a la Asamblea

El Señor Creviño. —
La Constitución de la República no permite a la Asamblea Nacional o al Congreso

Convención Nacional

comisionar a una persona para fiscalizar esas cuentas, para cumplir con una de las atribuciones que le competen; tampoco es un delegado con sus propias facultades, porque comisionar a una persona, para que informe, no es darle poder para que la represente como delegado.



El Dor. Sallowicereio. —

Se trata de crear un empleado, y no si se a la Asamblea le está prohibido crearlo con el objeto de fiscalizar, no con el de representar a la Asamblea.

El Señor Cavallos Q. —

Esto es lo que pregunto, porque si van con el carácter de empleados hay que determinar el procedimiento que han de seguir; y si van como delegados, la delegación no puede tener efecto por estas circunstancias con el número septimo del artículo 54 de la Constitución.

ARCHIVO

El Dor. Borjoe. —

Proo escrupulos del Señor propietario que dan Idonaneitos son los recuerdos en hecho: en uno de los Congresos anteriores se comisionó para que examinara la línea del Ferrocarril al Señor Estata ya nati se le ocurrió decir lo que acaba de expresar el Sr. Cavallos.

El Dor. Escudero. —

En recess del Congreso, debe hacer el Consejo de

267
Enero 22 de 1907

Estaba el nombramiento de estos Jurados
y terminó su discurso haciendo la indicación
que fue aceptada por la Comisión de que
el artículo cuarto principie así:

La Asamblea Nacional, y
en recess del Congreso, el Consejo de Estado.

Biblioteca de la Función Legislativa
El Señor Serrano.

No me opongo de ninguna manera á este ar-
tículo; pero me parece que no va á
surtir los efectos que se buscan por una ra-
zón muy sencilla; Quién obliga á la
Casa Elyon Mills & Co. á franquizar otros sus
papeles para que los Comisionados sean
cifra por cifra, los asuntos referentes al Fe-
rrocarril. No enunciará quien pueda obli-
garla á eso; es perfectamente sabido que los
libros de una casa de comercio son sagrados,
y sólo se pueden manifestar cuando el Jefe
de Comercio ó el Alcalde Municipal así lo or-
danan; Como lo va á presentar esa casa
á los Comisionados de un país extraño para
que vean sus operaciones? Esto mismo se
aplica á la Compañía constructora del
Ferrocarril. No ha de poder conseguir
esto, y si van á pedir que presente las
cuentas, puede hacerlo el Ministro de Ha-
cienda, como lo ha hecho cada seis meses,
y siempre han venido, y si últimamente
han habido inmensas, en las Compras
en una Casa de Comercio de tanta forma-
lidad, y que es la segunda casa bancaria
de Pontes, de ninguna manera está
por este artículo y quiero que conste estas
palabras en el Acta, porque más tarde
se verá que ha sido negatoria la medida

Convención Nacional

El Señor Foreroño. —

El Gobierno del Ecuador exige la presentación de esta cuenta, como el Comitante al Comicio nato, como el protestante al apoderado. Respecto á las cuentas que se llenan en New York, es más fácil verificar su exactitud, porque tiene siete representantes el Gobierno del Ecuador en el Cuartorio y una sobabota para pedir la presentación de esas cuentas; el argumento del Señor Ferrero no tiene, pues, razón de ser. En cuanto á lo expuesto por el Señor Cevallos, la Asamblea tiene facultad para nombrar empleados en balzando para cumplir las prescripciones constitucionales. No delegamos al Ejecutivo del Poder Legislativo ninguna facultad, y sin embargo los empleados nombrados por la Asamblea y por el Congreso, para que organicen el archivo; y así como los empleados, son nombrados los dos, sin que se les delegue facultad ninguna.

El Señor Ferrero. —

Acaba de declarar el General Ferrero que la Comisión no va á hacer sino lo mismo que hacía el Ministro de Hacienda; pedir la cuenta como se hace ya á la Compañía del Ferrocarril y á la casa de Clyn Mills; pero si se quiere examinar los libros en todo lo referente al ferrocarril, no se conseguirá nada, y será un desfalco más á nuestros empobrecidos Ferreros.

El Señor Foreroño. —

El Señor Ministro de Hacienda no puede traslatarse á Londres para verificar el examen

26

Enero 22 de 1907

de esas cuentas en su totalidad, como pro-
ducía también el Comisionado y los recibos con
haberes. En el Ministerio se recibe una cuen-
ta en documentada, y allí se verá esos
documentos, como se ha hecho las inspecciones
y se podrá apuntarlas o desapuntarlas, con
insistiendo las inspecciones que se advierten
y $\frac{40}{100}$ $\frac{40}{100}$, esta es la diferencia que hay entre
uno y otro caso.

El Señor Navarro B. J.

Como que los Comisionados no tendrán que pagar
se sin de las cuentas de los últimos seis me-
ses, que no han llegado. Pregunta ahora, si
este gasto enorme que se quiere hacer jus-
tifica el hecho de que se examina esas cuen-
tas. Se me dice que hay que finalizar to-
das las cuentas, aun las que han sido envia-
das desde el principio hasta hace seis meses
; esos señores dejarán que van sus libros?
Cien, porque tienen leyes sobre esto;
y supuestos que llegaran a poner de ma-
nifesto los libros; también que entras las mis-
mas cuentas remitidas ya. Luego los cuatro
Comisionados estarán recibiendo dinero al
Fisco. Pueden examinarse los libros que aquí
se encuentran y tener un poco de paciencia
hasta que vayan esas cuentas que se han
perdido; y digo que deben examinarse es-
tos libros, porque pueden estudiarse los fan-
das aquí, porque aquí está el origen de
este mal manejo, lo que es lo que debemos
evitar para que no nos robe. No sé
por qué tanto deseo de rotar dinero, cuando
se trata de revisar un Presupuesto que no se
puede equilibrar.

El Señor Romero Cordero.

Convención Nacional

El Señor Navas no sabe el asunto de que se trata: la Mortgage United States Co., jamás ha pasado una cuenta, de modo que no es solo del último semestre la cuenta que se va a examinar. Por otra parte, el Sr. Guano dice que todo debe hacerse el mismo día de Hacienda; mas desgraciadamente es evidente que el Señor Ministro nada ha hecho, porque si hubiera hecho algo, no aborramos el estar discurriendo esto. Es, pues indispensable el nombramiento de esta Comisión.

El Sr. Montalvo.

Pero que el Señor Sr. Navas sabe lo que ha dicho y haga sus propios razonamientos. Se quiere fiscalizar finalmente aquí, exigiendo las cuentas y por mandatos Comisionados á Londres para que se vean á ver las mismas cuentas que mandan acá es inútil.

El Señor Romero Corde.

Suponiendo que hubieran mandado las cuentas, estas vienen en copias, lo que sona en el libro de cuentas corrientes; pero los comprobantes no los mandan, y hay que creer si son ciertos y auténticos. Ahora mismo, podrían decirnos los Sres. Montalvo y Navas, quien autorizó á los Sres. John Mills para que diesen al Sr. Gorman esos dineros? No, no se ha prohibido comprender la causa, luego hay algo escondido y no se ha de dejar ni una pomba en este asunto.

El Señor Navarro.

Si todo el mundo estuviera obligado á ir á

Enero 22 de 1904

Europa para arriugar sus cuentas sin una
parte de su acervo y nunca y no sería posi-
ble los negocios. Seremos, pues, que su
poco que estas cosas son honorables,
que lleven sus cuentas con exactitud y
si eso no fuera así, no sería posible el
comercio en el mundo esto lo sabe el Sr.
Cortés.

Cerrado el debate, se aprobó el
artículo sexto

Ficieron constar sus votos ne-
gativos los señores Herrera, Montalvo, Quena
Navarro S. Y. y Cuellar Benjamín

Se levantó la sesión

El Presidente de la Asamblea
Carlos Freile

ARCHIVO

El Secretario
Manuel P. Palanco

El Secretario
G. Puyol